

## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de septiembre de 2021.

No. 77

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVII/RFDEC/0012/2021 I P.O., mediante el cual se reforman los Decretos LXVII/ITGGP/0003/2021 I P.O., LXVII/ITMDT/0002/2021 I P.O., y LXVII/ITJCP/0004/2021 I P.O.

Pág. 4252

-0-

#### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ASE/LPP/003/2021, relativa a la adquisición de mobiliario para oficinas y equipo tecnológico.

Pág. 4255

-0-

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 124/2021 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Pág. 4256

-0-

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda del Estado por el que delega en el Licenciado Daniel Jaime Cruz, servidor público de la Secretaría, las facultades a que se refiere el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y en la Ingeniera Pamela Daniela Alvarado Ortega, servidora pública de la Secretaría, las facultades a que se refiere el artículo 22 del citado Reglamento.

Pág. 4269

-0-

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ICHS-LP-013/2021-BIS, relativa a la adquisición de insumos para la atención del SARS-CoV2.

Pág. 4270

-0-

#### SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SESEA/LPE/002/2021, relativa a la contratación del servicio de asesoramiento, 50 horas de capacitación y seguimiento de puesta a punto sobre infraestructura IT y licencias informáticas e intelectuales.

Pág. 4271

-0-

#### SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

ACUERDO del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, mediante el cual se delega al Director Ejecutivo y al Director Administrativo del organismo, la representación legal del mismo, en lo que se refiere a facultades de administración.

Pág. 4273

-0-

ACUERDO del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, mediante el cual se delega al Director Administrativo del mismo, la facultad señalada en la fracción XXVI del artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y su correlativa señalada en la fracción XXVI del artículo 16 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua.

Pág. 4275

-0-

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS****INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO N° ICHITAIP/PLENO-11/2021 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se suspenden plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información y de datos personales, por el periodo del 13 de septiembre al 01 de octubre de 2021.

Pág. 4277

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 4284 a la Pág. 4287

-0-

## FE DE ERRATAS

En Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por la Consejera Presidenta Provisional y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento del Municipio de Rosario del Proceso Electoral Local 2020-2021 emitida por la Asamblea Municipal de dicha demarcación se emite la siguiente:

## FE DE ERRATAS

Al proemio de la Constancia, DICE:

*La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 9 de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para el Ayuntamiento, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36 y 126, numeral 1, 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, 13, numeral 1, 83 numeral 1, inciso j), 181, numerales 1 y 3; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; Artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del INE y el Artículo 17, fracción IV, del municipio que eligieron a la o el Titular de la Presidencia Municipal y las y los Titulares de la Regidurías, así como sus respectivos/as suplentes del Ayuntamiento de*

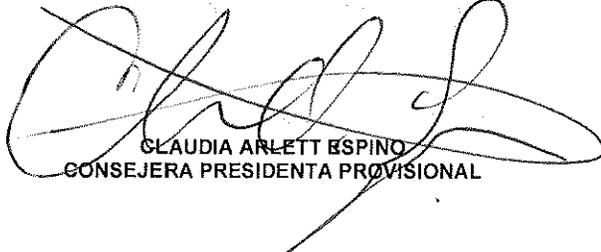
(...)

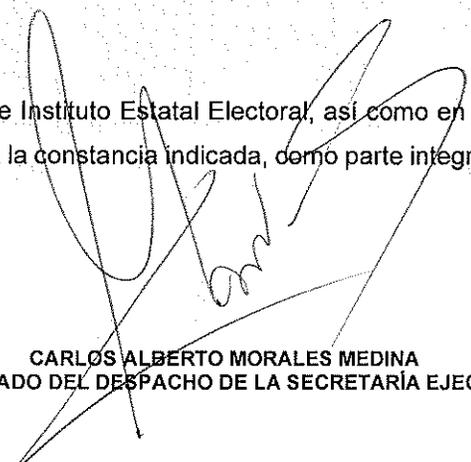
DEBE DECIR:

*La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Rosario del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 9 de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para el Ayuntamiento, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36 y 126, numeral 1, 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, 13, numeral 1, 83 numeral 1, inciso j), 181, numerales 1 y 3; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; Artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del INE y el Artículo 17, fracción IV, del municipio que eligieron a la o el Titular de la Presidencia Municipal y las y los Titulares de la Regidurías, así como sus respectivos/as suplentes del Ayuntamiento de Rosario*

(...)

Notifíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto Estatal Electoral, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y agréguese a la constancia indicada, como parte integral de la misma. Quedan hechas las salvedades de ley.

  
CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

  
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Dip. Marisela Terrazas Muñoz</b>	...

....  
 ....  
 ....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el Decreto No. LXVII/ITMDT/0002/2021 I P.O., para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO ÚNICO.-...**

**PRESIDENTA.-**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el Decreto No. LXVII/ITJCP/0004/2021 I P.O., para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO ÚNICO.- ...**

Diputado (a)	Cargo	Derechos
...	...	...
...	...	...
<b>Dip. Mario Humberto Vázquez Robles</b>	<b>Coordinador</b> del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
<b>Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos</b>	<b>Presidenta</b> de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado	...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE. DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**

## AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ASE/LPP/003/2021

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, FRACCIÓN I, 40, 51, FRACCIÓN I, 53 Y 54 Y 60 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO 48 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ASE/LPP/003/2021 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS Y EQUIPO TECNOLÓGICO PARA PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

Partida	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad
1	Ampliación de red (24 nodos)	Instalación	1
2	Suministro de 1 Switch Dell EMC Powerswitch n2248px-on	Pieza	1
3	Disco duro SSD M.2 2280 512 GB	Pieza	155
4	Impresora Industrial de Etiquetas	Pieza	1
5	Archivero de 2 cajones y 1 gaveta	Pieza	16
6	Archivero horizontal de 4 gavetas	Pieza	2
7	Archivero vertical de 4 gavetas	Pieza	4
8	Librero de 5 divisiones	Pieza	1

Los conceptos se describen en los Anexos Técnicos y de acuerdo con las especificaciones descritas en el anexo técnico de las bases rectoras solicitadas por el área requirente.

## I. CONSULTA, DISPOSICIÓN, ENTREGA DE LAS BASES Y GENERALIDADES

DISPOSICIÓN DE LAS BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES
Las bases estarán disponibles del 25 de septiembre al 5 de octubre de 2021, en <a href="http://www.auditoria.chihuahua.gob.mx">www.auditoria.chihuahua.gob.mx</a> .	\$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES	El día 30 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas, en el Auditorio de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, sito en Prol. Avenida de las Américas, No. 3701, edificio 15, Parque Industrial las Américas, C.P. 31114, Chihuahua, Chihuahua.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
El Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevará a cabo el día 6 de octubre de 2021, a las 11:00 horas, en el Auditorio de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ubicado en Prol. Avenida de las Américas, No. 3701, edificio 15, Parque Industrial las Américas, C.P. 31114, Chihuahua, Chihuahua.		

- La licitación es de carácter presencial conforme al artículo 51, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En el apartado II de las bases concursales, se definen las acciones preventivas ante la contingencia de salud provocada por el virus denominado COVID-19.
- La junta de aclaraciones, la presentación y apertura de propuestas, así como el fallo de la licitación pública serán transmitidos en vivo a través de las redes sociales de la ASE.
- El costo de participación deberá realizarse en los términos estipulados en las bases de la presente licitación, pudiendo realizarse por transferencia electrónica.
- Se permite el uso del servicio postal o de mensajería de su preferencia para la entrega de las propuestas, sujeto a lo estipulado en las bases.

## II. REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- Cubrir el costo de participación.
- En el acto de presentación y apertura de propuestas, a efecto de poder intervenir en el mismo, las personas licitantes deben presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica. Asimismo, deberán entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Certificado de registro vigente en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua al momento de la contratación.
- Deberá presentarse la documentación completa referida en las bases.

## III. CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO:

El licitante que resulte adjudicado en alguna de las partidas que anteriormente se enlistan deberá realizar la entrega, instalación y puesta en marcha si así corresponde de la cantidad de los bienes señalados en las bases rectoras de acuerdo lo solicite la convocante de conformidad a lo establecido a la fracción XIII de las bases.

En la presente licitación no se otorgará anticipo. El pago se efectuará bajo el esquema de pagos vencidos a la entrega y en su caso instalación de los bienes dentro los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la factura, donde conste la recepción a entera satisfacción por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

## IV. GENERALIDADES:

La presente licitación no se efectuará bajo tratado alguno y sus propuestas deberán ser presentadas en idioma español, aceptándose, además, en idioma inglés, solamente los documentos solicitados en el apartado XVIII, inciso a), numeral 12 de las bases. Los documentos oficiales que se presenten deberán encontrarse apostillados y traducidos al español, de conformidad con el artículo 53, fracción VI de la Ley de la materia. No se permitirá el abastecimiento simultáneo, adjudicándose **POR PARTIDA** a una sola persona licitante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56, fracción XIV de la multicitada Ley, a quien haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente y aceptable.

Al finalizar el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo. Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Todo el desarrollo de la presente licitación podrá ser consultado en el portal oficial de internet de la Auditoría Superior del Estado, siendo esta: [auditoria.chihuahua.gob.mx](http://auditoria.chihuahua.gob.mx); así como en el Sistema Electrónico de Compras del Gobierno del Estado de Chihuahua: [contrataciones.chihuahua.gob.mx](http://contrataciones.chihuahua.gob.mx)

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de septiembre de 2021

LIC. LUIS RAÚL MARTÍNEZ CASTELL  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**PODER EJECUTIVO**

**MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 12, 16 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y**

**CONSIDERANDO**

El pasado 4 de septiembre del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 71, el Decreto No. LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, entre otras la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Entre las modificaciones efectuadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se dota de nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda, las cuales tienen como objetivo general establecer políticas y normas de productividad, austeridad y ahorro del gasto público para la Administración Pública del Estado, que servirán como marco de referencia para determinar la estrategia y líneas de acción a instrumentar, operar, supervisar, evaluar e informar, para el ahorro y control de los recursos presupuestarios.

De conformidad con la reforma a la ley citada, se ha dotado a la Secretaría de Hacienda de herramientas ágiles para establecer medidas que permitan hacer más eficiente y eficaz el ejercicio de los recursos públicos y reorientarlos a los programas prioritarios, así como contar con atribuciones para hacer frente a situaciones críticas en las finanzas públicas estatales.

Como es del conocimiento público, la situación de las finanzas públicas con que inicia la nueva Administración del Poder Ejecutivo del Estado obliga a llevar a cabo, de manera inmediata, medidas que hagan frente a tal situación y permitan dar continuidad a la prestación de los servicios públicos y dar prioridad al gasto público que más beneficia a la población. Lo anterior, desde luego de manera institucional y asegurando la debida transparencia y rendición de cuentas, informando al Congreso del Estado sobre dichas medidas.

Asimismo, se tiene que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, prevé a la letra lo siguiente: *“Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tendrán órganos internos de control, encargados de vigilar que la actuación de las y los servidores públicos esté apegada a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de esas instituciones, así como de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas en la forma y términos que determinen las leyes en la materia. Los órganos internos de control se integrarán en los términos previstos en las leyes y reglamentos respectivos y contarán con las facultades que estos determinen; mismos que dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública del Estado”*.

Siendo el caso que, de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento en cita, compete a la Secretaría de la Función Pública el designar y remover a las personas titulares e integrantes de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como emitir los criterios y lineamientos generales que deben atender éstas para cumplir con las actividades inherentes al cargo; ello, en relación con lo previsto en el Reglamento Interior de la citada Dependencia, siendo que dentro de su estructura orgánica cuenta con Unidades de Apoyo Técnico y Asesoría dependientes directamente de la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, entre las que se ubican los Órganos Internos de Control.

Por ello, se expiden mediante el presente Acuerdo las reformas y adiciones necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, con el objeto de que se ejerzan las nuevas atribuciones de manera inmediata para atender la situación crítica que enfrentan las finanzas públicas del Estado. Adicionalmente, se realizan modificaciones que van en línea con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para incluir lenguaje inclusivo en el referido Reglamento como parte de un esfuerzo permanente para actualizar el marco jurídico con este propósito.

Lo anterior, sin perjuicio de que en un futuro próximo y derivado del análisis profundo que se realice al funcionamiento de la Secretaría de Hacienda, se realizarán ajustes al Reglamento Interior para permitirle operar de manera más eficiente, eficaz y transparente en el ejercicio de las atribuciones que dicha dependencia tiene conferidas, con el objetivo final de brindar los mayores beneficios a la población del Estado de Chihuahua.

De conformidad con lo anteriormente fundado y expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO 124/2021**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1; 4; 8, fracciones III, V, VII, XIX, XXV, XXXIV, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLVI y L; 9, fracciones I, III, IV, V; XII, XIII, XV, XVIII y XIX; 29, fracción IX; 31, fracciones III, XXIII y XXIV; 47, fracción XI; y 71, fracción XII; y la denominación del Título Único del Libro Octavo; y se **ADICIONAN** los artículos 5, con la fracción VI y los párrafos tercero y cuarto; 8, con las fracciones LI a LVII; 9, con las fracciones XX a XXII; 31, con las fracciones XXV a XXX; un Título Segundo denominado “Órgano Interno de Control” al Libro Octavo, así como el artículo 80; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** La Secretaría de Hacienda, como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales tales como otras leyes **estatales y de la Federación que resulten aplicables**, reglamentos, acuerdos y órdenes **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 4.** La **persona** titular de la Secretaría ejercerá las funciones que le corresponden a ésta, con competencia en todo el territorio del Estado y será nombrada por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 5. ...**

**I. a V. ...**

## VI. Órgano Interno de Control.

...

Además, la Secretaría de Hacienda contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 80 del presente Reglamento Interior.

Los Organismos Descentralizados a los que refiere el presente artículo contarán con su propio Órgano Interno de Control y cuya persona titular será designada por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda, así como las personas titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución del mismo, serán competentes para ejercer sus facultades en los organismos públicos descentralizados en los que la Secretaría funja como Coordinadora de Sector, y no cuenten con su propio Órgano Interno de Control, con base en las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## ARTÍCULO 8. ...

I. y II. ...

III. Ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero; contabilidad gubernamental, evaluación; recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales; subsidios y transferencias, con los procesos, los sistemas **y equipos informáticos** y las estructuras necesarias **que defina e instrumente** para ello; así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas;

IV. ...

V. Representar al Estado, salvo disposición expresa **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con las materias de su competencia;

VI. ...

**VII.** Elaborar y presentar **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, el proyecto anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado;

**VIII. a XVIII.** ...

**XIX.** Someter **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, las propuestas de ajustes al Presupuesto de Egresos ante la disminución de ingresos estimados en la Ley de Ingresos;

**XX. a XXIV.** ...

**XXV.** Celebrar los convenios y contratos relacionados con los servicios bancarios, financieros y fiduciarios que deba suscribir **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, conforme a las disposiciones aplicables;

**XXVI. a XXXIII.** ...

**XXXIV.** Reclutar y seleccionar al personal en apoyo de las Dependencias del Poder Ejecutivo, tramitando dentro del límite de los recursos presupuestales, todo lo relativo a sus nombramientos, promociones, cambios de adscripción, licencias, renunciaciones y bajas; capacitar al personal y llevar los registros del mismo, controlar su asistencia y vacaciones, así como otorgar becas y promover actividades socioculturales y deportivas para los servidores públicos, **de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.**

Del mismo modo, expedir los nombramientos de los servidores públicos designados por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, cuando **la misma** no lo haga directamente;

**XXXV. a XXXVIII.** ...

**XXXIX.** Formular y someter a la consideración **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, la Cuenta Pública del Estado, trimestral y anual, para su presentación al Congreso del Estado, así como el movimiento de ingresos y egresos para su publicación mensual;

**XL.** ...

**XLII.** Formular y someter a la consideración **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** los lineamientos para la aplicación, seguimiento y control de la Gestión para Resultados en la administración pública estatal, de conformidad con las leyes y ordenamientos **aplicables**;

**XLIII.** ...

**XLIII.** Integrar, para la aprobación **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, en los términos del artículo 7 de la Ley Orgánica, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo y los programas operativos anuales, que como anteproyecto hayan elaborado las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua;

**XLIV.** Analizar y presentar **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, para su aprobación, los programas de inversión que deban quedar comprendidos en el marco de los convenios y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y los Municipios;

**XLV.** ...

**XLVI.** Proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** la celebración de convenios de coordinación con los Municipios, para la realización de obras y la prestación de servicios públicos;

**XLVII. a XLIX.** ...

**L.** Determinar y aplicar las normas, lineamientos, técnicas, procedimientos y sistemas a seguir para la instrumentación y operación del Sistema Integral para la Planeación, la Programación y la Presupuestación del Gasto Público Estatal;

**LI.** Establecer medidas de disciplina y austeridad presupuestaria en la administración centralizada y paraestatal y, en su caso, determinar las adecuaciones presupuestarias al gasto cuando se presenten situaciones

**supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera del Estado, reportando al respecto al Congreso del Estado;**

**LII. Disponer que los fondos y pagos correspondientes a la administración paraestatal se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería en los supuestos previstos en la fracción anterior de este artículo;**

**LIII. Suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las leyes y reglamentos que rigen la administración de los recursos públicos;**

**LIV. Emitir y solicitar que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones en las materias a que se refiere el presente artículo que deberán observar las dependencias y entidades, incluyendo todos los órganos, organismos descentralizados y demás entes públicos de la Administración Pública Estatal, independientemente de la forma o estructura legal bajo la que se encuentren organizados o que cuenten con un régimen especial derivado de su ley especial o decreto de creación;**

**LV. Ejercer las atribuciones relativas a infraestructura física educativa, en los términos que señale la ley de la materia;**

**LVI. Realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado, así como de las disposiciones administrativas que emita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que impliquen costos para su implementación; y**

**LVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.**

## **ARTÍCULO 9. ...**

**I. Establecer las políticas generales de la Secretaría de conformidad con la Constitución, las leyes, los planes y programas de Gobierno, así como con las disposiciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**

II. ...

III. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que le confiera **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, manteniéndola informada del desarrollo de los mismos, y someter a su aprobación aquéllos que por su importancia así lo requieran;

IV. Presentar **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios y acuerdos del ámbito de competencia de la Secretaría;

V. Suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

VI. a XI. ...

XII. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de las Dependencias y Entidades en términos de las leyes aplicables;

XIII. Proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** la designación de los representantes del Gobierno del Estado ante las Comisiones Mixtas de Escalafón del Magisterio y de la Burocracia, de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XIV. ...

XV. Suscribir, en su carácter de fideicomitente único, los contratos de fideicomiso celebrados por las Dependencias; **aprobar los proyectos de fideicomisos en que las Entidades pretendan ser fideicomitente; así como aprobar las aportaciones que las Dependencias y Entidades pretendan realizar con cargo a recursos presupuestarios, a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, públicos o privados;**

XVI. y XVII. ...

**XVIII.** Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y la funciones de sus Unidades Administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan y actualizar dichos manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interior;

**XIX.** Establecer las medidas de disciplina y austeridad presupuestaria en la administración centralizada y paraestatal y, en su caso, determinar las adecuaciones presupuestarias al gasto cuando se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera del Estado, reportando al respecto al Congreso del Estado;

**XX.** Disponer que los fondos y pagos correspondientes a la administración paraestatal se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería, cuando se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera del Estado;

**XXI.** Emitir y solicitar que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones en las materias a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento que deberán observar las dependencias y entidades, incluyendo todos los órganos, organismos descentralizados y demás entes públicos de la Administración Pública Estatal, independientemente de la forma o estructura legal bajo la que se encuentren organizados o que cuenten con un régimen especial derivado de su ley especial o decreto de creación; y

**XXII.** Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales como exclusivas y las que le asigne con dicho carácter la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 29. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Desempeñar funciones **en materia de recaudación** inherentes a otras Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, de conformidad con los reglamentos y acuerdos expedidos por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, los convenios o disposiciones que al efecto expida **la persona titular de la Secretaría**;

**X. a XXII.** ...

**ARTÍCULO 31.** ...

**I. a II.** ...

**III.** Presentar **a la persona titular de la Secretaría**, para la aprobación de **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes y Programas que se deriven de él, que hayan elaborado las Dependencias y Entidades en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

**IV. a XXII.** ...

**XXIII.** Aprobar la normatividad a que deberá sujetarse la documentación justificativa y comprobatoria del gasto público estatal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

**XXIV.** Elaborar y someter a aprobación superior, las medidas de disciplina y austeridad presupuestaria en la administración centralizada y paraestatal y, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al gasto cuando se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera del Estado, así como elaborar los reportes al respecto que deberán enviarse al Congreso del Estado;

**XXV.** Someter a aprobación superior, que los fondos y pagos correspondientes a la administración paraestatal se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería en los supuestos previstos en la fracción anterior de este artículo;

**XXVI. Determinar la suspensión, diferimiento o reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las leyes y reglamentos que rigen la administración de los recursos públicos;**

**XXVII. Elaborar y someter a consideración superior las disposiciones en las materias a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento que deberán observar las dependencias y entidades, incluyendo todos los órganos, organismos descentralizados y demás entes públicos de la Administración Pública Estatal, independientemente de la forma o estructura legal bajo la que se encuentren organizados o que cuenten con un régimen especial derivado de su ley especial o decreto de creación;**

**XXVIII. Realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado, así como de las disposiciones administrativas que emita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que impliquen costos para su implementación.**

**XXIX. Ejercer las atribuciones relativas a infraestructura física educativa, en los términos que señale la ley de la materia; y**

**XXX. Las funciones que le asigne el Secretario y las demás que le competan, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

#### **ARTÍCULO 47. ...**

##### **I. a X. ...**

**XI. Realizar los trámites relativos a los nombramientos del personal de las Dependencias, incluyendo su expedición cuando corresponda a los servidores públicos designados por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** y **la misma** no lo haga directamente;**

##### **XII. a XIX. ...**

**ARTÍCULO 71. ...****I. a XI. ...****XII.** Elaborar los nombramientos de los servidores públicos designados por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado;**XIII. a XIV. ...****LIBRO OCTAVO**

...

**TÍTULO PRIMERO**

...

**TÍTULO SEGUNDO****ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 80.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría e investigación y la de substanciación y resolución, quienes serán designadas en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La persona titular del Órgano Interno de Control, así como las personas titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución, serán competentes para ejercer sus facultades en los organismos públicos descentralizados en los que la Secretaría funja como Coordinadora de Sector, y no cuenten con su propio Órgano Interno de Control, con base en las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Los servidores públicos de la Secretaría y sus organismos públicos descentralizados, están obligados a proporcionar el auxilio necesario al Órgano Interno de Control para el desempeño de sus facultades.

La Secretaría de Hacienda proporcionará a la persona titular del Órgano Interno de Control los recursos materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las demás disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Las referencias que se realizan al Secretario de Hacienda en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y en las demás disposiciones administrativas expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se entenderán realizadas a la persona titular de la Secretaría de Hacienda, por lo que ambos términos se entenderán que se utilizan de manera indistinta para referirse a la persona que ocupe dicho puesto público.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.  
Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO.  
Rúbrica. EL SECRETARIO DE HACIENDA. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ. Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, primer párrafo, fracción I, 43, 116, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 31, párrafo primero, fracción II, 93, párrafo primero, fracción XLI, y 94, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, primer párrafo, fracción I, 12, 14, 24, párrafo primero, fracción II, y 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 4, 5 primer párrafo, fracción I, apartado A, y fracción II, apartado B, y último párrafo, 6, 7, y 8, primer párrafo, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que los artículos 2, primer párrafo, fracción I, y 24, primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que en el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la administración pública centralizada contará, entre otras dependencias, con la Secretaría de Hacienda.

**II.-** Que para el ejercicio de las funciones encomendadas a la Secretaría de Hacienda, su titular está facultado para auxiliarse de los Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezca el Reglamento Interior respectivo, en quienes podrá delegar cualquiera de las facultades que le han sido conferidas, con excepción de las que por disposición de ley deban ser ejercidas exclusivamente por dicho titular, tal y como lo disponen los artículos 12 y 14, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

**III.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda tiene la facultad de atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal y, en general, ejercer las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales; como lo son las atribuciones a que se refiere, en lo conducente, la propia ley orgánica en mención, así como las del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda que distribuye, de entre las mencionadas en dicha ley orgánica, las correspondientes especialmente a la Subsecretaría de Ingresos y a la Dirección de Política Hacendaria, dependientes de esta Secretaría.

Es por lo que, con sustento en las anteriores consideraciones y fundamentos legales, y con el propósito de optimizar las funciones de esta Secretaría de Hacienda, con efectos de oficio, según los términos previstos en el artículo 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; tengo a bien emitir el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se delegan en el Licenciado Daniel Jaime Cruz, servidor público subalterno del suscrito, las facultades a que se refiere el artículo 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

**SEGUNDO.-** Se delegan en la Ingeniera Pamela Daniela Alvarado Ortega, servidora pública subalterna del suscrito, las facultades a que se refiere el artículo 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Todo lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de tales facultades por parte del suscrito.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y entrará en vigor el día siguiente del de su publicación.

Así lo acordó y firma para su exacto y debido cumplimiento, en Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2021.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

  
**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

**LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICHS-LP-013/2021-BIS**

EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 60 SEGUNDO PÁRRAFO, 64, 83 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN:

**CONVOCAR**

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICHS-LP-013/2021-BIS, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DEL SARS-COV 2 (COVID 19) POR EL PERIODO DE AGOSTO-DICIEMBRE 2021.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESAS	COSTO DE PARTICIPACIÓN
ICHS-LP-013/2021-BIS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, UBICADA EN CALLE 3ª, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, UBICADA EN CALLE 3ª, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2021.	<b>\$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)</b>  EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ EFECTUARSE EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL.-**

PARTIDA	CLAVE 12 DIGITOS	DESCRIPCION	PRESENTACION	MIN	MAX
1	010000020400	ATROPINA-SOLUCIÓN INYECTABLE	ENVASE CON 50 AMPOLLETAS CON 1 ML	8	20
2	010000025400	VECURONIO-SOLUCIÓN INYECTABLE	ENVASE CON 50 FRASCOS ÁMPULA CON LIOFILIZADO Y 50 AMPOLLETAS CON 1 ML DE DILUYENTE	86	214
3	010000065700	PRAVASTATINA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: PRAVASTATINA SODICA 10 MG.	ENVASE 30 TABLETA	758	1,896

La descripción, las especificaciones y contenido a detalle de las partidas y conceptos, se presentan en las bases de la presente licitación.

**B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Original y copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
- Original o copia certificada y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2021.
- Copia simple de facturas que amparen operaciones de la naturaleza que son motivo de esta licitación y que el participante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica y financiera. Dichas facturas deberán corresponder a los años 2019 y/o 2020.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance General que acredite un capital contable mínimo de del 10% del monto total de su propuesta económica.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Contar con constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

**C) REVISIÓN, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE BASES:**

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases de manera digital y gratuita en las direcciones electrónicas <http://www.chihuahua.gob.mx/info/licitaciones-publicas> y <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/> o bien de manera física los días y horas hábiles a partir de la publicación y hasta el día **07 de octubre de 2021**, en un horario de 9:00 a 14:00 horas en la planta baja de las Oficinas Centrales del Instituto Chihuahuense de salud, ubicada en calle Tercera, número 604, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad.

A los interesados en participar en el procedimiento, podrán efectuar el pago del costo de participación de la presente licitación pública, mediante transferencia electrónica a favor del Instituto Chihuahuense de Salud, a partir de la publicación y hasta el día **07 de octubre de 2021**, en días hábiles y en el horario antes señalado.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO**

- La presentación de las propuestas invariablemente deberá ser en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La adjudicación del procedimiento se hará por partidas, por lo que podrá resultar uno o varios licitantes ganadores.
- El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona o personas que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicarán utilizando el criterio de evaluación **binario**, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

**E) PORCENTAJE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

Los licitantes que resulten ganadores deberán dar suministrar los bienes en los lugares y plazos señalados en las bases rectoras de la presente licitación. Los pagos se realizarán a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021

C.P. DAVID ALONSO RAMÍREZ DELGADO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO  
CHIHUAHUENSE DE SALUD

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SESEA/LPE/002/2021**

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 48, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 49 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SESEA/LPE/002/2021 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO, 50 HORAS DE CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PUESTA APUNTO SOBRE INFRAESTRUCTURA IT Y LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES REQUERIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
UNO	SERVICIO DE ASESORAMIENTO, 50 HORAS DE CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PUESTA A PUNTO SOBRE INFRAESTRUCTURA DE IT	SERVICIO	1
DOS	LICENCIA ADOBE ACROBAT PRO DC	LICENCIA	1
TRES	LICENCIA OFFICE	LICENCIA	13
CUATRO	LICENCIA FIREWALL	LICENCIA	1
CINCO	LICENCIA ADOBE CREATIVE CLOUD	LICENCIA	1
SEIS	LICENCIA GSUITE	LICENCIA	16
SIETE	LICENCIA ZOOM	LICENCIA	1
OCHO	LICENCIA WIRECAST	LICENCIA	1

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 05 DE OCTUBRE DE 2021 EN UN HORARIO DE 08:30 A 16:30 HORAS; Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:  <a href="https://contrataciones.chihuahua.gob.mx">https://contrataciones.chihuahua.gob.mx</a>	\$1,200.00  (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)  NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, UBICADA EN LA AVE. CUAUHTÉMOC #2800 QUINTO PISO, COLONIA CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
<b>ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL 06 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, UBICADA EN LA AVE. CUAUHTÉMOC #2800 QUINTO PISO, COLONIA CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.		

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN UBICADA EN LA AVE. CUAUHTÉMOC #2800 QUINTO PISO, COLONIA CUAUHTÉMOC EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA Y EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx>

El costo de participación puede cubrirse mediante depósito bancario en el Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, número de cuenta 0114342828, clabe 012150001143428282 por el concepto de costo de participación para licitación pública, a nombre de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:**

- CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
- EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL, BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
  - DECLARACIÓN ANUAL ANTE EL S.A.T. DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
  - ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN ANUAL ANTE EL S.A.T. DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

- BALANCE GENERAL, BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2021, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
  - DECLARACIÓN MENSUAL ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
  - ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, A LA FECHA DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
  - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DEL 20% DE LA SUMA TOTAL DE LAS PARTIDAS EN LAS QUE EL LICITANTE PARTICIPE, CONSIDERANDO LA CANTIDAD TOTAL CON EL IVA CON SU PROPUESTA ECONOMICA.
  - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
  - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
4. CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA TÉCNICA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
  5. CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
  6. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.**

EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR PARA LA PARTIDA UNO DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS LICITADOS DENTRO DE LOS SIGUIENTES 20 DIAS HÁBILES UNA VEZ FORMALIZADO EL CONTRATO, PARA LAS DEMÁS PARTIDAS SE DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DENTRO DE LOS 10 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. DICHA ENTREGA SERÁ EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, UBICADA EN LA AVE. CUAUHTÉMOC #2800 QUINTO PISO, COLONIA CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, C.P. 31020. DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO, ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE OTORGARÁ EL 50% DE ANTICIPO ÚNICAMENTE PARA LA PARTIDA UNO, EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DIAS POSTERIORES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O ENTREGA DE LAS LICENCIAS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

**D) GENERALIDADES**

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ING. DULCE MARÍA VIZCARRA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

**SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA****ACUERDO DELEGATORIO**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN.

Dr. Felipe Fernando Sandoval Magallanes, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3 fracción I, 12, 14, 24 fracción V y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 2, 14 fracción VII y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, 11 y 12 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua"; y artículos 1, 14 fracciones II y VIII, y 16 fracciones I y II, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, y

**CONSIDERANDO**

Que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, en ejercicio de sus funciones, atribuciones y actividades, ejecuta asuntos de diversa índole, tanto legales como administrativos y, en general, para la gestión de asuntos de interés para el organismo.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua prevé que los titulares de las dependencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezca el reglamento interior respectivo y que, además, los titulares y demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior de cada dependencia tendrán fe pública respecto a los actos que realicen en el ámbito de su competencia y respecto a la certificación o constancia de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones.

Así mismo, el numeral 14 de la ley previamente mencionada, establece que corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la misma ley cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Mediante Decreto No. 786/09 I P.O publicado el día 05 de Diciembre de 2009 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se creó la Secretaría de Salud, en virtud de lo cual se reforman las fracciones VIII y X del artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

Posteriormente, el 26 de septiembre de 2012 se publicó en el órgano oficial de difusión del estado el Decreto No. 861/2012 VII P.E., por medio del cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua", entre ellos el artículo 11, quedando establecido que el cargo de Director General del Organismo Descentralizado recaerá en el Secretario de Salud de Gobierno del Estado.

Además, con fundamento en el numeral 12 fracción I de la norma señalada con antelación, dicho servidor público representa Legalmente al Organismo como mandatario, con todas las facultades generales y particulares que requieran clausula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del Código Civil para el Estado de Chihuahua, por tanto, goza de facultades para actos de administración incluso en materia laboral, y para pleitos y cobranzas, pudiendo otorgar y revocar poderes sin que por ello se entiendan restringidas sus facultades.

En virtud de lo expuesto, con el objeto de desconcentrar atribuciones a favor del Titular del Organismo, y de que los Directores Ejecutivo y Administrativo del Organismo ejerzan en forma oportuna las gestiones para el debido cumplimiento de los objetivos que la Ley otorga al mismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se delega al Director Ejecutivo, así como al Director Administrativo, ambos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, la representación legal del mismo, en lo que se refiere a facultades de administración, tan amplias como en derecho proceda, con la finalidad de que el Organismo pueda resolver y ejecutar a la brevedad posible todas las acciones inherentes a dicho ámbito, facultades que podrán ejercer de manera conjunta o separada.

**SEGUNDO.-** La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo se lleva a cabo sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma para su exacto y debido cumplimiento, en Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**DR. FELIPE FERNANDO SANDOVAL MAGALLANES.  
SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.**

## ACUERDO DELEGATORIO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE INDICA.

Dr. Felipe Fernando Sandoval Magallanes, Secretario de Salud y Director General, con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3 fracción I, 12, 14, 24 fracción V y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1 y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; 11 y 12 fracciones I, II y XXVI de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua"; 14 fracción VIII y 16 fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, y

## CONSIDERANDO

Que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, en ejercicio de sus funciones, atribuciones y actividades, ejecuta asuntos de diversa índole, tanto legales como administrativos.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua prevé que los titulares de las dependencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezca el reglamento interior respectivo y que, además, los titulares y demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior de cada dependencia tendrán fe pública respecto a los actos que realicen en el ámbito de su competencia y respecto a la certificación o constancia de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones.

Así mismo, el numeral 14 de la ley previamente mencionada, establece que corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la misma ley cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Mediante Decreto No. 786/09 I P.O. publicado el día 05 de Diciembre de 2009 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se creó la Secretaría de Salud, en virtud de lo cual se reforman las fracciones VIII y X del artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

Posteriormente, el 26 de septiembre de 2012 se publicó en el órgano oficial de difusión del estado el Decreto No. 861/2012 VII P.E., por medio del cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua", entre ellos el artículo 11, quedando establecido que el cargo de Director General del Organismo Descentralizado recaerá en el Secretario de Salud de Gobierno del Estado.

Que dentro de las funciones otorgadas mediante el numeral 12 de la norma señalada con antelación, el Director General del organismo descentralizado tiene la atribución de representar legalmente al organismo como mandatario, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley de la materia, sin limitación alguna en términos del Código Civil

para el Estado de Chihuahua y por tanto gozará de facultades para actos de administración, incluso en materia laboral, y para pleitos y cobranzas, pudiendo otorgar y revocar poderes, sin que por ello se entiendan restringidas sus facultades. Para la ejecución de actos de dominio y suscripción de títulos de crédito con cualquier carácter, deberá ser facultado expresamente por la Junta Directiva; así como expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a sus funciones y/o que obren en sus archivos.

Con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de asuntos relacionados con la expedición de constancias y certificaciones de asuntos competencia de la Secretaría de Salud que son tramitadas por conducto de Servicios de Salud de Chihuahua, es necesario delegar en el Director Administrativo de Servicios de Salud de Chihuahua, la facultad señalada en la fracción XXVI del Artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua" y su correlativa señalada en la fracción XXVI del artículo 16 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delega al Director Administrativo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, la facultad señalada en la fracción XXVI del artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y su correlativa señalada en la fracción XXVI del artículo 16 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua.

**SEGUNDO.** La facultad que por virtud de este Acuerdo se delega al Director Administrativo de Servicios de Salud de Chihuahua, se entenderá delegada en el ámbito de su respectiva competencia. El señalado servidor público podrá firmar constancias y certificaciones de documentos inherentes al Organismo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma para su exacto y debido cumplimiento, en Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**DR. FELIPE FERNANDO SANDOVAL MAGALLANES.  
SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS****INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****ACUERDO ICHITAIP/PLENO-11/2021**

---

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES, PARA LOS DÍAS QUE SE INDICAN.**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 12, 17, 19 Apartado B, fracción V inciso a y f y fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 21 y 22 fracción III y XVI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 5 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; expide el presente acuerdo en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- 1.- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- 2.- Que el Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el artículo 9 fracción XVIII la facultad del Pleno para aprobar durante el primer mes de cada año, tanto el calendario de días inhábiles del Instituto como el calendario de sesiones ordinarias aplicables para dicho ejercicio anual.
- 3.- Que a razón de lo expuesto, el 21 de enero de 2021 el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO Y HORARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL EJERCICIO 2021, DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

PÚBLICA, ASÍ COMO LA CALENDARIZACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS QUE EL PLENO, DE DICHO ORGANISMO GARANTE, CELEBRARÁ EN TAL EJERCICIO, identificado con la clave ACUERDO ICHITAIP/PLENO-03/2021.

4.- Que el 09 de julio de 2021, mediante el Acuerdo identificado con el número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos de la PNT), así como abrogó los “Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016.

5.- Que los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, instrumento normativo que entró en vigor al día siguiente de la referida publicación.

6.- Que conforme a lo previsto en el artículo 1º de los Lineamientos de la PNT, éstos tienen por objeto establecer y reglamentar los componentes con que cuenta cada Sujeto Obligado y elementos que la integran, las áreas de responsabilidad de los distintos niveles de administradores, los criterios para desarrollar e implementar mejoras, así como para el aprovechamiento de la información contenida en ésta, a efecto de brindar un mayor y eficiente servicio a la sociedad.

7.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los Lineamientos de la PNT, éstos son de observancia obligatoria para los Organismos Garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Sujetos Obligados.

8.- Que el primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de la PNT, establece que el Sistema de Solicitudes de Información, denominado SISAI 2.0, empezará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a su entrada en vigor; por lo que los sistemas Infomex de cada entidad federativa y el de la Federación dejarán de recibir solicitudes de información.

9.- Que el Artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos de la PNT, prevé que las solicitudes y recursos de revisión de acceso a la información pública y de protección de datos personales que se encuentren en plazo y en trámite antes del inicio de

operaciones del SISAI 2.0, deberán de ser gestionadas y concluidas a través del sistema Infomex de la entidad federativa correspondiente o de la Federación; asimismo, las respuestas y resoluciones deberán ser notificadas a las personas solicitantes y recurrentes por dicho sistema o bien por correo electrónico proporcionado por éstas.

**10.-** Que por otra parte, el Artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos de la PNT prevé que los requerimientos de acceso a la información pública y de protección de datos personales que hayan sido atendidos o precluido su plazo para dar respuesta serán migradas al Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, se establece que los Organismos Garantes en conjunto con el INAI; en su calidad de Administrador general, validarán la correcta migración de la información, lo que realizó el Organismo Garante, notificando en todo momento al INAI las contingencias suscitadas.

**11.-** Que en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo identificado con el número CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-26/08/2021-02, aprobó las Actividades y Compromisos de los Organismos Garantes para la puesta en operación del SISAI 2.0. Instrumento normativo que entró en vigor al momento de su aprobación y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2021.

**12.-** Que de conformidad a los artículos Transitorios de los Lineamientos de la PNT y al Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-26/08/2021-02, en los que se establece el cronograma de actividades para la implementación del SISAI 2.0 y los compromisos de los Organismos Garantes para tal efecto, el INAI con las entidades federativas llevaron a cabo la capacitación sobre la funcionalidad, parametrización y establecimiento de roles de dicho sistema.

**13.-** Que dichas actividades permitieron encontrar oportunidades de mejora, mismas que fueron implementadas por el Administrador General responsable del desarrollo e integración del SISAI 2.0. Asimismo, previamente a la puesta en producción se realizaron pruebas por parte de los 33 Organismos Garantes, bajo distintos supuestos para la presentación de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, así como para la atención de éstas, con resultados favorables en el correcto funcionamiento.

**14.-** Que de conformidad al cronograma antes mencionado, los días sábado 11 y domingo 12 de septiembre del año en curso, considerados como “día cero”, se llevaron a cabo las últimas actividades para la puesta en funcionamiento del SISAI 2.0, consistentes en: aplicación de script (código con instrucciones específicas) para inhabilitar la funcionalidad en los sistemas Infomex, con la finalidad de que ya no se pudieran recibir solicitudes de información pública y de datos personales; ejecución de script (código con instrucciones específicas) para llevar la información de las solicitudes contenidas en los sistemas Infomex, pero que ingresaron por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, denominado SISAI 1.0 (entendiendo por este al sistema de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales de la PNT que estaba interconectado con la base de datos del sistema Infomex Federal), y aún se encontraban en proceso o en trámite, y revisión por parte de los 33 Organismos Garantes de su correcta parametrización, así como que estuviera funcionado adecuadamente el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados ( SICOM) y los Buscadores nacional y temáticos.

**15.-** Que en cumplimiento al primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de la PNT y del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-26/08/2021-02, el 13 de septiembre de 2021, se puso en operación el SISAI 2.0 que formó parte del proceso de reingeniería de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**16.-** Que una vez que inició su funcionamiento el SISAI 2.0, y de conformidad con el dictamen emitido por el Administrador General (elaborado por la Secretaría Ejecutiva del INAI y la Dirección General de Tecnologías de la Información, ambos del INAI) se advirtieron los siguientes problemas: imposibilidad de cargar o visualizar archivos; no visualizar el combo para dar respuesta; sujetos obligados que no se ven en el catálogo; caída de las conexiones apareciendo el mensaje “Consulta al administrador”; desfase del estatus entre el sistema Infomex y el SISAI 2.0; los sujetos obligados no descargan los archivos adjuntos de sus respuestas; no permite enviar o turnar la solicitud al Comité de Transparencia y el que solicitudes que si se visualizan en sistema Infomex, pero no así en el SISAI 2.0.

**17.-** Que ante estos problemas se procedió a la revisión por parte del Administrador General y se advirtieron dos elementos que las originaron: por la alta demanda de usuarios, el ancho de banda del Internet con que contaba la PNT (400 megabits) se

alentó el procesamiento para ingresar, registrarse u otras acciones efectuadas en el sistema, y derivado a que el proceso de migración del sistema Infomex al SISAI 2.0, no se trasladaron todos los datos e información, de las solicitudes que originalmente ingresaron por la PNT.

**18.-** Que derivado de lo anteriormente descrito, en las solicitudes ingresadas por la PNT (SISAI 1.0) y que fueron migradas del sistema Infomex, y cuyo estatus aún se encontraba en trámite y que vencieron sus plazos entre el día 13 de septiembre a la fecha del presente acuerdo, así como en los recursos de revisión que se intentaron ingresar en la PNT, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados y los recurrentes han tenido dificultades para la debida atención en tiempo y forma, situación que mediante correos electrónicos y tickets de atención en la mesa de servicio de soporte técnico para Órganos Garantes, fue hecha del conocimiento a la Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI por parte de la Subcoordinación de Sistemas de este Instituto desde el 13 de septiembre a la fecha del presente Acuerdo.

**19.-** Que actualmente la Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI, se encuentra verificando el estatus correcto de las solicitudes migradas de la base de datos del SISAI 1.0 con estatus "en trámite o proceso" al SISAI 2.0., actividad que implicará tiempo en la revisión del estatus en que se encontraban.

**20.-** Que a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de los ciudadanos y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes, en términos de lo dispuesto en los artículos artículos 4º, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 12, 17, 19 Apartado B, fracción V inciso a y f y fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 21 y 22 fracción III y XVI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 5 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se suspenden los plazos y términos respecto a los días 13 de septiembre al 01 de octubre de 2021, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del ámbito estatal, afectados por las consideraciones antes señaladas, para su tramitación y atención.

**21.-** Que con el fin de no transgredir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de los ciudadanos y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes en términos de los artículos 140 y 146 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 124 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado

de Chihuahua, se suspenden los plazos y términos respecto a la interposición y substanciación de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales los días del 13 de septiembre al 01 de octubre de 2021.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba suspender plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del ámbito estatal, así como para la interposición de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales para los días 13 de septiembre al 01 de octubre de 2021, atendiendo a las consideraciones del presente Acuerdo.

En el caso de que la problemática antes citada sea resuelta antes del término suspensivo, el Pleno acordará de manera inmediata lo conducente para su reanudación.

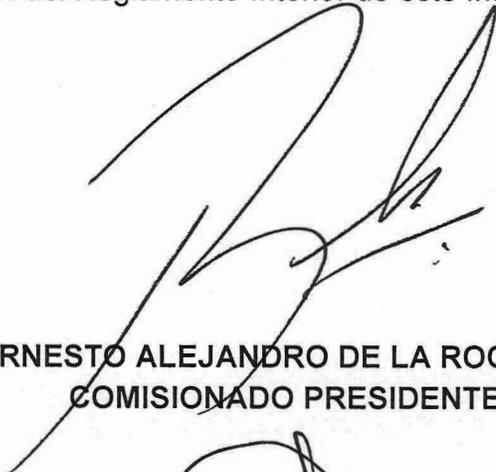
**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Subcoordinación de Sistemas, realice los ajustes que sean necesarios en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo al carácter de Administrador de Órgano Garante.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Coordinación de Comunicación y Difusión Social, realice las acciones necesarias a efecto de que se hagan de conocimiento al público en general los términos del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Instituto.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y será aplicable con efectos retroactivos a partir del 13 de septiembre de 2021.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XVII y XIX del Reglamento Interior de éste Instituto.



**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

*Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública*  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA 2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.
2021, Año de las Culturas del Norte.

\*EDICTO DE REMATE.\*

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1060/18, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JULIO CESAR VILLA BARRIGA Y KARINA GRISEL MONTES NÚÑEZ, existe un auto que a la letra dice. ....

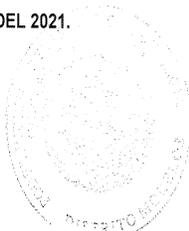
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ....

--- Agréguese a sus autos el escrito y anexo presentado por el LIC. DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNÁNDEZ, recibido el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, como lo solicita, y por las razones que expone, de conformidad con el artículo 264 d del código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha veintiséis de agosto del año en curso, para quedar de la siguiente manera: toda vez que las partes no se opusieron al avalúo rendido por el perito tercero en discordia, en el término concedido para ello, se les tiene por conforme con el mismo, de acuerdo con el artículo 332 del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE REY MICERINOS NÚMERO 913, LOTE 30, MANZANA 14, FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REY V, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NUMERO 36 FOLIO 37 DEL LIBRO 4030 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el avalúo rendido por el perito tercero en discordia señalado en autos, y como postura legal la suma de \$313,333.32 (TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los edictos respectivos. ....

NOTIFIQUESE:
--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE. .... LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. .... EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. .... LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. ....

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. LA SECRETARIA.

LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.



\*EDICTO DE REMATE.\*

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1186/09, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS OSCAR REYES SARELLANO, APODERADO DE, HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CONTRA DE JESUS JOSE HEREDIA VILLEGAS GONZALEZ Y JULIETA LOPEZ TORRES, existe un auto que a la letra dice. ....

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos el escrito recibido por conducto de BUZON del Tribunal Superior de Justicia en el Estado el día veintiséis de agosto del año en curso y recibido en este Tribunal el día veintisiete del mes y año en cita, presentado por el C. LIC. JOSÉ ALFREDO DELGADILLO VARELA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en FINCA URBANA, UBICADA EN LA CALLE REY PEDRO I NÚMERO 17906, MANZANA 14, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REY III ETAPA, FASE II, y que obra inscrito bajo el número 49, a folio 51, del Libro 3788 de la Sección Primera del Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$383,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$255,666.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Así mismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos de remate ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. ....

NOTIFIQUESE:
Así, lo acordó y firma el LIC. GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el secretario Proyectista la LIC. IMELDA PRIETO RENOVA en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 273, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. .... PUBLICADO EN LA LISTA DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE. .... SURTE SUS EFECTOS EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS. CONSTE. .... Clave: 1119 :WCRA/iedg

LIC. GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. IMELDA PRIETO RENOVA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. .... EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. .... LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. ....

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. EL SECRETARIO

LIC. IMELDA PRIETO RENOVA.





Edicto de notificación

Filberto Banda Batista Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente 126/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Lorena Lizeth Rodríguez Domínguez, se dictaron dos providencias que a la letra dicen:

Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Agréguese a los autos el escrito recibido en este tribunal el día vienes de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado José Alfredo Pacheco Erives, quien tiene personalidad reconocida en autos, y visto lo que solicita, y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero de [Filberto Banda Batista], y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a [Filberto Banda Batista] por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndole saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplida dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del errario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia por desaparición, esta atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

Notifíquese. Dos rúbricas ilegibles.

AUTO INSERTO

Cuauhtémoc, Chihuahua, a tres de marzo de dos mil veintiuno. Agréguese a los autos el escrito recibido por este tribunal el día dos de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado José Alfredo Pacheco Erives, quien tiene personalidad acreditada en autos, y visto lo que solicita, se le tiene dando cumplimiento a la prevención formulada en auto de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, téngasele promoviendo en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de que se declare la ausencia de [Filberto Banda Batista], por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares, en relación con los diversos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahucadas en la Audiencia respectiva. Asimismo, a fin de que en auxilio a las labores de este tribunal se ordene girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad a fin de que se informe a la Jefe de la localización de [Filberto Banda Batista]. Por otro lado, gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a la Dirección de Protección Civil del Estado y a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de [Filberto Banda Batista]. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario. De la misma forma, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de [Filberto Banda Batista], con fecha de nacimiento del día [siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro]. De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a [Filberto Banda Batista] por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndole saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplida dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del errario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Se ordena girar oficio a la Licenciada Patricia Terrazas Baca, Directora General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia por desaparición, esta atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. De igual manera se ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que en auxilio a las labores de este tribunal se sirva dar informe por escrito dentro del término de tres días sobre los expedientes iniciados a nombre de [Filberto Banda Batista]. Lo anterior tomando en cuenta la obligación que la ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad, con fundamento en el artículo 245 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente. 3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesadas se deben formular oralmente durante las audiencias. 4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente. 5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerla, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Notifíquese. Dos rúbricas ilegibles.

AUTO INSERTO

Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno. Agréguese a los autos el escrito y anexos, recibidos en Oficialía de Turnos del Distrito Benito Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, presentado por [Lorena Lizeth Rodríguez Domínguez], por sus propios derechos, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le correspondo. Como lo solicita, téngasele promoviendo en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria, para acreditar la declaración de ausencia de [Filberto Banda Batista] por los motivos que indica en su escrito de cuenta.

Previo a acordar lo conducente respecto a la admisión de su demanda, se previene al promovente por el término improrrogable de tres días para que exhiba ante este tribunal las copias certificadas de la carpeta de investigación, toda vez que las que exhibe en el escrito inicial de demanda, son copias simples, las cuales no cuentan con certeza jurídica, apercibido de que en caso de no hacerlo en dicho término se desahucará su demanda oficiosamente. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en calle Galeana y 4º número 215 de la zona centro de esta ciudad y autorizando en los amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los Licenciados José Alfredo Pacheco Erives y/o Manuela Fabiola Rodríguez Pérez, así mismo se le tiene autorizando únicamente a los señores para oír notificaciones, recibir documentos e imponerse de los autos a Karina Alejandra Green González. Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares, que serán responsables de los daños y perjuicios que causen al que los autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativos al mandato y las demás conexas. Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, facultado a los Licenciados Elia Elizabeth Arciniega García y Manuel Francisco Terrazas Baca, Secretario Judicial de este tribunal para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativos al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley. Notifíquese. Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 25 de junio de 2021  
Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias  
Distrito Benito Juárez  
Licenciada Elia Elizabeth Arciniega García



AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En términos de lo previsto en la cláusula DECIMA PRIMERA del Estatuto Social y en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se comunica a los accionistas de GEO S. THOMSON DE MEXICO, S.A. DE C.V. el acuerdo de aumento de capital social en su parte variable, tomado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 20 de septiembre de 2021, por medio de la cual se acordó un incremento de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) emitiendo al efecto 500,000 (QUINIENTAS MIL) nuevas acciones "Serie D", con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una.

De conformidad con el artículo de referencia, la suscripción y pago del aumento debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente aviso.

ATENTAMENTE,



MAURICIO FALOMIR MORALES

ADMINISTRADOR UNICO

GEO S. THOMSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.

743-77

-0-



## SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ARNULFO RAMOS NUCAMENDI y la señora MAGALÍ ARACELI ÁVILA UVIÑA, según el expediente 2205/2009, y;

## RESULTANDO

## CONSIDERANDO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

## RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ARNULFO RAMOS NUCAMENDI y la señora MAGALÍ AVILA AVIÑA, mismo que fue celebrado el día ocho de Febrero del año dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía de Registro Civil de esta ciudad. TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil. SEGUNDO.\_ Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad. QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como el C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 713, del libro número 192, folio número 125 de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta ciudad. SEXTO.\_ Notifíquese personalmente este resolución a las partes.

## NOTIFIQUESE

Así, lo resolvió en definitiva y lo firmo el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe.

DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor ARNULFO RAMOS NUCAMENDI y la señora MAGALI ARACELI AVILA UVIÑA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

## NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y dá fe. DOY FE. ARNULFO RAMOS NUCAMENDI Y OTRA

## SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el expediente número 2027/2009, formados con motivo del Juicio de Divorcio Contencioso, promovido por MA. DORA QUINTANA MOLINA en contra del C. JESUS GOMEZ YAÑEZ, y;

## RESULTANDO

## CONSIDERANDO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

## RESUELVE

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.  
SEGUNDO.- Se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el convenio transcrito en el considerando que antecede.  
TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a MA. DORA QUINTANA MOLINA con JESUS GOMEZ YAÑEZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil transcrito líneas arriba.  
CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma con los insertos necesarios tanto al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley, al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que se sirva levantar el acta de divorcio y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 1138 del libro 770 a folios 134 levantada el catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro; y en el acta de nacimiento del C. Jesús Gómez Yañez registrada bajo el número 12510 del libro 772 a folio 369 de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ambos registros correspondientes a la oficialía 01 de esta Ciudad; Así como también gire atento oficio al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene a quien corresponda hacer las anotaciones marginales correspondiente al acta de nacimiento de la C. Ma. Dora Quintana Molina inscrita bajo el número 2 del libro 4 a folio 135 de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco en la Oficialía 05 de Guazarachi, Balleza, Chihuahua. Lo anterior tal y como lo preveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil.

## NOTIFIQUESE

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO SENTENCIO Y FIRMA EL C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, POR ANTE LA C. LICENCIADA MARICARMEN GARZA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTA la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia con apoyo además en el artículo 397 Fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ha causado ejecutoria.

## NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ con quien actúa y da fe. DOY FE. JESUS GOMEZ YAÑEZ

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
Chihuahua, Chih.

<b>Costo del Ejemplar</b>	<b>\$ 64.79</b>
<b>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</b>	<b>\$4,043.03</b>
<b>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</b>	<b>\$2,021.51</b>
<b>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</b>	<b>\$8.51</b>
<b>Anexo, por cada página</b>	<b>\$1.00</b>
<b>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</b>	
<b>Página completa</b>	<b>\$1,209.74</b>
<b>Media página</b>	<b>\$604.87</b>
<b>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</b>	<b>\$47.29</b>

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua***AVISO IMPORTANTE  
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL DE NORMATIVIDAD**

**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
POR VÍA ELECTRÓNICA**

**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

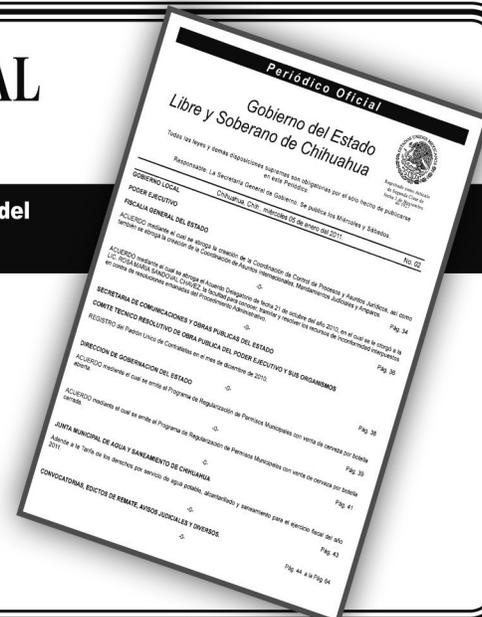
**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección:**

**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**

**Selecciona el mes y año a consultar.**

**\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE NORMATIVIDAD

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.  
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**